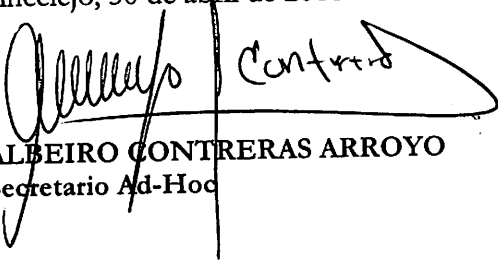


SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que la parte demandante presentó memorial, solicitando copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia. Provea de conformidad.

Sincelejo, 30 de abril de 2018.


ALBEIRO CONTRERAS ARROYO
 Secretario Ad-Hoc



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
 Sincelejo, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-31-002-2010-00534-00

Demandante: SAMUEL ARRIETA MERCADO

Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia memorial de fecha 20 de marzo de 2018, suscrito por el señor SAMUEL DE LA CRUZ ARRIETA MERCADO, quien actúa en calidad de demandante, solicita a sus costas copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia, proferida por este Unidad Judicial y por el Tribunal Administrativo de Sucre respectivamente, con constancia de notificación y ejecutoria y que son segundas copias que prestan mérito ejecutivo; lo anterior a que en virtud que las primeras copias que prestan mérito ejecutivos se encuentran extraviadas y declara bajo juramento que ha sido imposible encontrarlas y así mismo manifiesta que si estas aparecen se obliga a no usarlas y devolverlas a este despacho.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

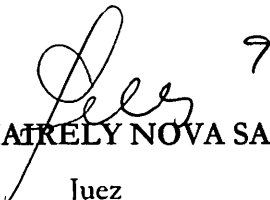
1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
4. *Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría expídase las copias arriba indicadas con su respectiva constancia, a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

Ajva.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Per anotación en ESTADO No 055 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 02 MAYO 2018
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (4)